

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DENUNCIA

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: DLT. 202/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se califica **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Partido Acción Nacional**.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Partido Acción Nacional.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veintiocho de octubre de dos mil dos diecinueve¹, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el correo electrónico de la misma fecha al que se le asignó el número de registro 00012922 por medio del cual se interpone una denuncia en contra del *Sujeto Obligado*, en la cual se señala lo siguiente:

“El sujeto obligado no pone a disposición la información que por ley está obligado a publicar, por lo cual solicito información de los últimos 4 años concerniente al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, así como el monto a que ascienden los mismos, así como solicito a este instituto que aplique las medidas de apremio y sanciones correspondientes.” (SIC)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles	A121 Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles	2019	1 er trimestre

1.1 Admisión. El treinta y uno de octubre, esta ponencia inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **DLT. 202/2019**, se admitió a trámite la denuncia interpuesta y se notificó² al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

1.2. Informe de Ley. El trece de noviembre se recibió a través de la dirección electrónica de esta ponencia, el oficio con número de referencia CDR/UT/OIP/DLT/2019/08 con fecha trece de noviembre, por medio del cual el *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación en los siguientes términos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

² Dicho acuerdo se notificó al Sujeto Obligado el día ocho de noviembre por oficio de fecha primero de noviembre y a la persona denunciante por correo electrónico el mismo día.

“(…) ...

Alegatos:

Por lo anteriormente expuesto le informo que (...) dicha información respecto a los 4 ejercicios anteriores, se encuentra publicada en el Portal Nacional de Transparencia y con respecto a la información concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, le informo que dicha información se encuentra en elaboración por la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, por lo que se estará publicando el próximo quince de noviembre del año en curso. Dando cumplimiento con lo comprendido en la fracción XXXVI A del artículo 121 de la ley en materia y del artículo 46 fracción XXXIV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional.”

1.3. Solicitud de Dictamen de evaluación. El once de noviembre, esta ponencia, mediante el oficio MX09.INFODF/6CCB/2.10.1/703/2019 de la misma fecha, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

1.4. Respuesta de dictamen de evaluación. El catorce de noviembre, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/501/2019 de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“(…) ...

**DICTAMEN
CONCLUSIÓN**

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determino que:

*1.- Por lo que respecta a “...el sujeto obligado **no pone** a disposición la información que por ley está obligado a publicar, por lo cual solicito información de los últimos 4 años concerniente al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, así como el monto a que ascienden los mismos, así como solicito a este instituto que aplique las medidas de apremio y sanciones correspondientes...121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles...” (Sic)*

Se pudo corroborar por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evacuación que al día de la fecha de la verificación (12 de noviembre de 2019), el Partido Acción Nacional en la PNT y en su

portal de internet, INCUMPLE con la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracción XXXVI, formato 36ª (Inventario de bienes muebles) de la LTAIPRC, toda vez que no publica información alguna, ni leyenda fundada y motivada que justifique su ausencia... (...)"

1.5. Cierre de instrucción y turno. El diecinueve de noviembre, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la *Ley de Transparencia*.

Visto que se encuentra debidamente sustanciado el presente expediente y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.



TERCERO. Hechos y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Hechos y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple la publicación de la información dispuesta por el artículo **121 fracción XXXVI**, de la *Ley de Transparencia*, por lo que respecta a la inexistencia de la información.

II. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, mismos que se analizarán y valorarán.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³.

³ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

Si bien la persona denunciante señala de manera general que el *Sujeto Obligado* incumple con sus obligaciones, por no poner a disposición la información que está obligado a publicar en su portal de transparencia, concerniente a los últimos cuatro años del inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, así como el monto al cual ascienden.

II. Fundamentación de la denuncia.

El dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/501/2019, concluye lo siguiente:

*(...)... por lo que respecta a la PNT, contenida en la dirección electrónica ya señalada; se pudo constar que el **Partido Acción Nacional**, respecto al artículo 121 fracción XXXVI formato 36 (Inventario de bienes muebles) primer semestre de 2019, no publica la información...*

....

*Siguiendo con la verificación de la información de interés del denunciante, esto es, artículo 121 fracción XXXVI (Inventario de bienes muebles) de la LTAIPRC, respecto del primer trimestre de 2019, ahora en el portal de internet del **Partido Acción Nacional**, el día 12 de noviembre del año en curso se pudo constar que no publica información alguna, ni existe leyenda fundada y motivada que justifique su ausencia... (...)*

A propósito de continuar con el estudio de la problemática, es necesario orientarnos bajo el criterio previsto la *Ley de Transparencia*, que establece sobre las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado de contar con un portal de internet el cual menciona lo siguiente:

“Artículo 145. Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.”



Por último, el artículo 150 de la multicitada *Ley de Transparencia* impone a este *Instituto* la facultad de verificar el cumplimiento a estas obligaciones de oficio, por medio de las verificaciones periódicas que se hacen para este efecto o **a petición de particulares a través de la verificación que se hace a partir de la instauración de una denuncia**, como la que nos ocupa en los términos que a continuación se observan:

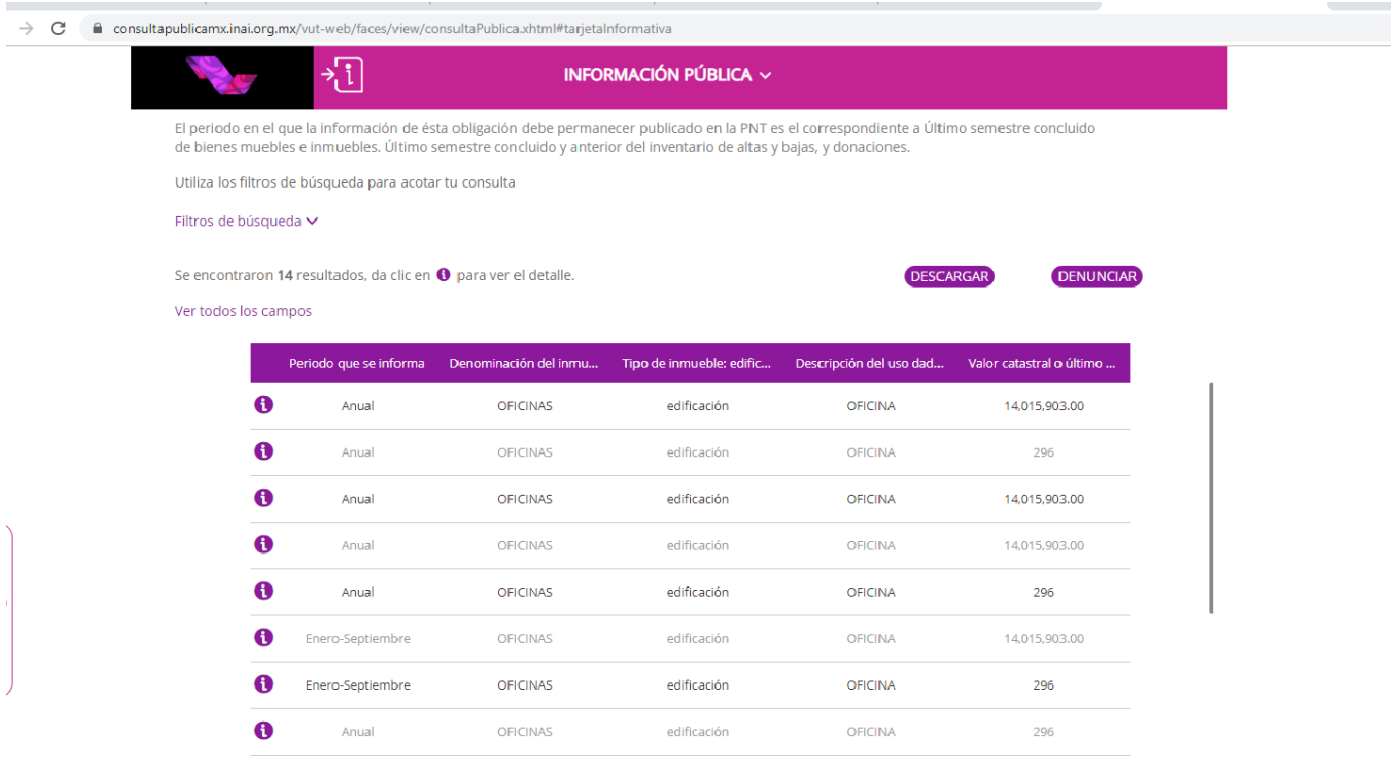
Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

En consideración del dictamen realizado por la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación*** se desprende que las páginas: <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>,
<https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/>,
https://pancdmx.org.mx/transparenciav2/index.php/articulo-121?tabla=trans_art121, **no cuenta con la información del ejercicio 2019.**

Cabe señalar que del informe de Ley emitido por el *Sujeto Obligado* señaló que con relación a la información concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve por la cual el solicitante recurre a la presente denuncia, se encuentra en elaboración por la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, por lo que estaría publicada para el día quince de noviembre del año en curso.

Hay que destacar que en atendiendo al plazo de conservación a esta fracción, se deberá conservar la publicación de la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido; esto es que no exige la publicación de los cuatro años anteriores, así como lo requiere el denunciante, además de que el medio idóneo para requerir dicha información es a través de una solicitud de acceso a la información.

Y con el mismo ánimo de corroborar lo denunciado y lo dictaminado por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación**, se hizo la siguiente revisión en las mismas direcciones de correo electrónico ya enunciadas, de donde se deprendió lo siguiente de la dirección <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> que el *Sujeto Obligado* respecto de los años 2015-2017 si cuenta con la información respecto a los bienes muebles e inmuebles en el portal como se detalla a continuación:



consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último semestre concluido de bienes muebles e inmuebles. Último semestre concluido y anterior del inventario de altas y bajas, y donaciones.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 14 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

	Periodo que se informa	Denominación del inmu...	Tipo de inmueble: edific...	Descripción del uso dad...	Valor catastral o último ...
i	Anual	OFICINAS	edificación	OFICINA	14,015,903.00
i	Anual	OFICINAS	edificación	OFICINA	296
i	Anual	OFICINAS	edificación	OFICINA	14,015,903.00
i	Anual	OFICINAS	edificación	OFICINA	14,015,903.00
i	Anual	OFICINAS	edificación	OFICINA	296
i	Enero-Septiembre	OFICINAS	edificación	OFICINA	14,015,903.00
i	Enero-Septiembre	OFICINAS	edificación	OFICINA	296
i	Anual	OFICINAS	edificación	OFICINA	296

→ consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a último semestre concluido de bienes muebles e inmuebles. Último semestre concluido y anterior del inventario de altas y bajas, y donaciones.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 8 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Período que se informa	Descripción del bien	Monto unitario del bien ...
ⓘ Enero-Junio	EQUIPO DE COM.	0
ⓘ Enero-Junio	EQUIPO DE TRANS.	0
ⓘ Enero-Junio	MOBILIARIO	0
ⓘ Julio-Diciembre	EQUIPO DE SON Y VID	0
ⓘ Julio-Diciembre	EQUIPO DE COM.	0
ⓘ Julio-Diciembre	MOBILIARIO Y EQUIPO	0
ⓘ Enero-Junio	EQUIPO SE SON Y VID	0
ⓘ Julio-Diciembre	EQUIPO DE TRANS.	0

1

Respecto del año 2018 en la Plataforma se aprecia que solo publica información respecto del primer semestre, del segundo semestre no hay registros de bienes muebles, y de inventario de bienes inmuebles también no hay registro alguno, y se puede apreciar de la siguiente forma:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Selecciona el formato

- Inventario de bienes muebles
- Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario de bienes inmuebles
- Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: P - Partido Acción Nacional
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XXXVI D

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último semestre concluido de bienes muebles e inmuebles. Último semestre concluido y anterior del inventario de altas y bajas, y donaciones.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

- Inventario de bienes inmuebles
- Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: P - Partido Acción Nacional
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XXXVI A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último semestre concluido de bienes muebles e inmuebles. Último semestre concluido y anterior del inventario de altas y bajas, y donaciones.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Descripción del bien
No existen registros			

Respecto del año 2019, el *Sujeto Obligado* si cuenta con la información respecto de bienes muebles e inmuebles.

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Fracción: XXXVI A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último semestre concluido de bienes muebles e inmuebles. Último semestre concluido y anterior del inventario de altas y bajas, y donaciones.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **1598** resultados, da clic en i para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del pe...	Descripción del bien
i 2019	01/01/2019	31/10/2019	COMPUTADORA HP M...
i 2019	01/01/2019	31/10/2019	MONITOR HP LCD DE 1...
i 2019	01/01/2019	31/10/2019	COMPUTADORA HP M...
i 2019	01/01/2019	31/10/2019	MONITOR HP LCD DE 1...
i 2019	01/01/2019	31/10/2019	COMPUTADORA HP M...
i 2019	01/01/2019	31/10/2019	MONITOR HP LCD DE 1...
i 2019	01/01/2019	31/10/2019	MONITOR HP LCD DE 1...

Por lo que concierne al portal de internet del Partido Acción Nacional, se pudo apreciar que el Sujeto Obligado si cuenta con la información que el solicitante requiere, se puede ver lo referente al año 2017 y 2018, pero no del año 2019 y tampoco existe alguna leyenda fundada ni motivada que justifique su ausencia:



Fracción XXXIV	▼
Fracción XXXV	▼
Fracción XXXVI	▲
El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas	
<div style="display: flex; gap: 5px;"> 2017 2018 </div>	
Fracción XXXVII	▼
Fracción XXXVIII	▼

En este sentido, se concluye que, a la fecha de la presente resolución, el *Sujeto Obligado*, aunque en la Plataforma Nacional de Transparencia ya cuenta con la información solicitada, respecto del año 2019, en su Portal de Transparencia no hay información respecto de dicho año ni existe justificación de porque no está actualizada la página.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracción XXXVI A de la *Ley de Transparencia*, toda vez que el *Sujeto Obligado* publica solo lo correspondiente a la Plataforma, no obstante, en el **Portal de Internet** del Partido Acción Nacional **no hay dicha información respecto del año 2019.**

Por lo tanto, se determina que el sujeto obligado Partido Acción Nacional **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XXXVI A de la *Ley de Transparencia*, en el Portal de Internet. Por tanto, se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXXVI, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se observa como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXXVI A, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles. Del mismo modo se apercibe al *Sujeto Obligado* que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la citada ley.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico, para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**